

ARTÍCULO DE REVISIÓN

EL USO INDEBIDO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN CONFLICTOS SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MISUSE OF PROTECTION ACTION IN COPYRIGHT DISPUTES

Múñoz Angulo, Leonela Yomira

lymunoza@ube.edu.ec;

Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0006-7278-5136>

Velasco Valdiviezo, Yeen Joseph

yjvelasco@ube.edu.ec;

Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0007-0415-8381>

Alvear Calderón, María José

mjalvearc@ube.edu.ec;

Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0008-5084-2990>

Vanegas Maingón, Alejandro Ricardo

abvanegas@abogadosvanegas.com;

Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-2879-6392>

Recibido: 03/04/2025

Revisado: 05/04/2025

Aprobado: 02/08/2025

Publicado: 01/09/2025

<https://doi.org/10.61154/dje.v8i3.3998>

RESUMEN

La acción de protección constituye una garantía jurisdiccional esencial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, orientada a la tutela inmediata de los derechos constitucionales vulnerados. El presente estudio tuvo como finalidad analizar el impacto del uso excesivo e improcedente de esta acción en materias ajenas al ámbito constitucional, y proponer

mecanismos que permitan regular su correcta aplicación. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo, sustentado en la revisión de doctrina especializada, jurisprudencia relevante y normativa vigente, con el propósito de identificar patrones y causas que explican este fenómeno. Los resultados evidenciaron que la falta de filtros adecuados para la admisión de estas acciones ha propiciado su utilización indebida, incluso en controversias como las relacionadas con derechos de autor, lo que compromete la eficiencia y coherencia del sistema judicial. Se concluye que es imperativo establecer criterios de admisibilidad más estrictos, unificar la jurisprudencia y fortalecer la formación de los operadores de justicia.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Garantías constitucionales; administración de justicia; derechos fundamentales; procedimiento judicial; seguridad jurídica.

ABSTRACT

The action for protection is an essential jurisdictional guarantee in the Ecuadorian legal system, aimed at the immediate protection of violated constitutional rights. The purpose of this study was to analyse the impact of the excessive and inappropriate use of this action in matters outside the constitutional sphere, and to propose mechanisms to regulate its correct application. To this end, a qualitative approach was adopted, based on a review of specialized doctrine, relevant jurisprudence and current regulations, with the aim of identifying patterns and causes that explain this phenomenon. The results showed that the lack of adequate filters for the admission of these actions has led to their misuse, even in disputes such as those related to copyright, which compromise the efficiency and coherence of the judicial system. The conclusion is that it is imperative to establish stricter admissibility criteria, unify jurisprudence and strengthen the training of justice operators.

CONTENT DESCRIPTORS: Constitutional guarantees; administration of justice; fundamental rights; judicial procedure; legal certainty.

INTRODUCCIÓN

En los sistemas democráticos, la garantía de los derechos fundamentales constituye un pilar esencial para la consolidación del Estado de derecho. Para asegurar dicha garantía, se han desarrollado mecanismos jurisdiccionales orientados a brindar una protección efectiva y oportuna frente a eventuales vulneraciones (Arichavala et al., 2020a). En este marco, la acción de protección se ha consolidado en el Ecuador como un instrumento clave dentro de la justicia constitucional, permitiendo a los ciudadanos acceder de forma ágil a la tutela judicial efectiva frente a actos u omisiones que vulneren derechos consagrados en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos (González, 2011).

No obstante, en los últimos años se ha evidenciado un uso excesivo y, en muchos casos, improcedente, de esta garantía jurisdiccional. Según Ordóñez y Vázquez (2021), su interposición indiscriminada en asuntos ajenos al ámbito constitucional ha generado impactos negativos en el sistema de justicia, sobrecargando a los tribunales y vulnerando los principios de economía procesal y celeridad (Pereira & Suqui, 2023). Entre los casos más representativos de este fenómeno, destaca la utilización de la acción de protección en controversias patrimoniales, particularmente en conflictos relacionados con derechos de autor.

Los derechos de autor constituyen un componente esencial del sistema de propiedad intelectual, al proteger creaciones originales de carácter literario, artístico, musical, cinematográfico, informático, entre otros. Estos otorgan al titular derechos exclusivos sobre la reproducción, distribución, comunicación pública y explotación económica de sus obras. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estos derechos están protegidos tanto por la Constitución de la República del Ecuador (2008) como por leyes específicas y tratados internacionales.

Sin embargo, se ha identificado una creciente tendencia a recurrir a la acción de protección para resolver disputas relativas al uso de imagen, regalías, licencias o explotación comercial de obras creativas, sin que en muchos casos exista una vulneración directa a derechos constitucionales. Esta práctica desvirtúa la naturaleza de la acción de protección, que está concebida como una vía excepcional y subsidiaria frente a infracciones graves e inminentes de derechos fundamentales (Moreta & Cárdenas, 2022). El uso de esta acción para conflictos que deben ser resueltos mediante procesos ordinarios o arbitrales —como ocurre con frecuencia en el ámbito del derecho de autor— ha contribuido a una distorsión de su finalidad, además de afectar la eficacia del sistema judicial (Cárcamo, 2020).

La falta de criterios uniformes para la admisión de estas acciones, así como la ausencia de una capacitación especializada en los operadores de justicia, ha permitido que la acción de protección sea instrumentalizada como una vía sustitutiva de la justicia ordinaria, sin el debido fundamento constitucional (Torres & Suqui, 2022). Esta desviación no solo incrementa la carga procesal, sino que también genera un riesgo de inseguridad jurídica y decisiones contradictorias en temas sensibles como la propiedad intelectual.

Frente a esta problemática, se vuelve imprescindible analizar de manera crítica los límites de la acción de protección y su uso en controversias de derechos de autor. Ello exige una revisión del marco normativo vigente, la clarificación de los criterios de admisibilidad y la delimitación precisa de su ámbito de aplicación. Solo así se podrá evitar su desnaturalización y garantizar



que cumpla su función primordial: la defensa efectiva de los derechos fundamentales, sin invadir competencias que corresponden a la justicia ordinaria o especializada (Ávila, 2011).

MÉTODOS

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, sustentado como lo plantea Scribano (2007), en el estudio de fuentes documentales relevantes, tales como leyes, jurisprudencia, doctrina y literatura especializada. La metodología se basó en métodos de investigación documental y análisis de contenido, con el propósito de recolectar y procesar datos significativos que permitan una comprensión profunda del fenómeno. A través del examen riguroso de estas fuentes, se identificaron las interpretaciones doctrinales y los criterios jurisprudenciales que han emergido respecto al uso y abuso de la acción de protección en el ámbito constitucional.

De acuerdo con Guano et al. (2024), el estudio se enmarcó en el enfoque jurídico-dogmático, con un componente exploratorio-descriptivo. Esta perspectiva resulta especialmente adecuada para abordar el uso excesivo de la acción de protección en asuntos no constitucionales dentro del sistema judicial ecuatoriano. Tal enfoque permite analizar, de forma sistemática, el marco normativo vigente y su aplicación práctica en la resolución de controversias, aspecto esencial para comprender las consecuencias derivadas de la desnaturalización de esta garantía constitucional (Toro et al., 2022). Asimismo, se exploraron las repercusiones de esta práctica en la administración de justicia, con el fin de ofrecer una visión crítica y sólidamente fundamentada.

Para la selección de los documentos y casos objeto de análisis, se aplicaron criterios de elegibilidad, orientados a asegurar la pertinencia, solidez y actualidad de la información utilizada. En primer lugar, se priorizaron fuentes con valor jurídico y doctrinal significativo, centradas en el estudio de la acción de protección, particularmente en lo que respecta a su abuso y desviación de su finalidad original. También se consideraron documentos de jurisdicción aplicable, limitando la selección a normas, sentencias y literatura académica del sistema jurídico ecuatoriano y de otros países latinoamericanos con estructuras similares. Finalmente, se estableció un criterio de actualidad, priorizando publicaciones científicas, libros y pronunciamientos jurisprudenciales de los últimos años, con el fin de garantizar un abordaje basado en información reciente y relevante.

En cuanto a la unidad de análisis, esta investigación se enfocó en casos específicos en los que la acción de protección ha sido utilizada de manera improcedente en el Ecuador. Se examinarán expedientes judiciales y decisiones emitidas por la Corte Constitucional con el fin de identificar patrones de interposición excesiva de esta garantía y evaluar sus consecuencias

sobre la administración de justicia. El análisis de estas resoluciones permitió construir un marco interpretativo sólido que contribuyó a delimitar los alcances y restricciones de la acción de protección en el contexto jurídico ecuatoriano.

El procesamiento de la información se realizó mediante una revisión sistemática de las fuentes seleccionadas, organizándolas en categorías temáticas que faciliten la identificación de tendencias, problemáticas recurrentes y criterios divergentes. Se aplicó un análisis cualitativo que permitió valorar la pertinencia jurídica de los casos y sentencias estudiadas, así como extraer conclusiones sobre el impacto del uso indebido de esta garantía en la gestión del sistema judicial. La interpretación de los datos se llevará a cabo considerando su relevancia normativa y jurisprudencial, con el objetivo de aportar una reflexión crítica y fundamentada sobre los desafíos que enfrenta la acción de protección en el Ecuador contemporáneo.

RESULTADOS

Impacto del uso excesivo de la acción de protección en la eficacia y eficiencia del sistema judicial ecuatoriano

El uso desmesurado de la acción de protección en el Ecuador ha generado una sobrecarga en el sistema judicial, afectando principios fundamentales como la economía procesal, la concentración y la celeridad. La acción de protección, al ser un mecanismo ágil y sumario diseñado para tutelar derechos constitucionales, ha sido utilizada en múltiples ocasiones para asuntos no constitucionales, desnaturalizando su propósito y generando una congestión innecesaria en los tribunales (Lucero & Trelles, 2023). Esta problemática ha sido reconocida en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha enfatizado que esta acción debe ser activada únicamente cuando exista una violación real y directa de derechos fundamentales, y no como un recurso supletorio a procesos ordinarios (Corte Constitucional, Sentencia N.º 0140-12-SEP-CC, 2018).

La Sentencia N.º 992-11-EP-19 de la Corte Constitucional establece que la acción de protección es un mecanismo independiente y no un recurso complementario o residual, lo que implica que su interposición debe realizarse en ausencia de otras vías judiciales disponibles. Sin embargo, su uso excesivo ha generado efectos adversos en la gestión judicial, obligando a los jueces a priorizar su tramitación por sobre otros procesos que podrían requerir igual o mayor urgencia, afectando así la seguridad jurídica y la equidad procesal (Siguencia y Pozo, 2022). En consecuencia, este abuso ha afectado el acceso oportuno a la justicia para casos donde realmente se ha vulnerado un derecho fundamental, poniendo en riesgo la efectividad del sistema constitucional.

El uso excesivo de la acción de protección en temas no constitucionales ha generado un impacto negativo en la eficiencia del sistema judicial ecuatoriano. La interposición desmedida de esta acción ha provocado una sobrecarga en los tribunales, afectando principios fundamentales como la economía procesal, la concentración y la celeridad. Al ser concebida como un mecanismo ágil para la tutela de derechos fundamentales, su utilización en asuntos que deberían resolverse mediante procesos ordinarios ha desviado recursos judiciales y generado demoras en la atención de casos que verdaderamente requieren protección inmediata.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enfatizado que esta acción no debe ser utilizada como una vía alternativa para resolver conflictos administrativos, contractuales o laborales. Sin embargo, su aplicación indebida sigue siendo una problemática recurrente que limita la eficiencia del sistema judicial y afecta el acceso a la justicia para quienes realmente requieren esta garantía. En este contexto, la falta de un control riguroso en la fase de admisión ha permitido que numerosas acciones de protección sean aceptadas sin la debida verificación de su naturaleza constitucional, contribuyendo a una gestión ineficiente de los recursos judiciales.

Patrones y causas del uso indebido de la acción de protección en asuntos no constitucionales

Los estudios recientes han identificado diversos patrones que explican el abuso de la acción de protección en el contexto ecuatoriano. Entre las principales causas se encuentra la falta de conocimiento de la norma constitucional y su aplicación, lo que ha llevado a abogados y litigantes a utilizar esta acción como un recurso de fácil acceso para obtener respuestas rápidas en disputas que deberían ser resueltas en instancias ordinarias (Lucero & Trelles, 2023). Adicionalmente, el uso indebido de esta garantía se ha visto impulsado por la falta de regulación estricta y requisitos más exigentes en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que permite su interposición sin una evaluación previa rigurosa de procedencia.

Asimismo, la jurisprudencia ha identificado casos donde la acción de protección ha sido utilizada con fines políticos o para evadir procedimientos administrativos o judiciales ya agotados, lo que genera un impacto negativo en la administración de justicia (Corte Constitucional, Sentencia N.º 832-20-JP/21). El concepto utilizado en el ámbito académico para describir la proliferación indiscriminada de estas acciones refleja cómo la acción de protección se ha convertido en un mecanismo de litigio frecuente, sin que siempre exista una vulneración real de derechos constitucionales.

Repercusiones jurisprudenciales y reformas necesarias

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha señalado la necesidad de establecer criterios más estrictos para la admisión de la acción de protección. En la Sentencia N.º 354-17-SEP-CC, se determinó que la ampliación de esta garantía debe alinearse con los principios de igualdad material y supremacía constitucional, evitando su desnaturalización (Corte Constitucional, 2019). No obstante, aún persiste la falta de lineamientos claros para evitar su uso arbitrario.

Las reformas propuestas incluyen la incorporación de un análisis técnico-jurídico previo a la admisión de la acción, con el fin de evitar que se utilice en temas no constitucionales y reducir la sobrecarga judicial (Lucero & Trelles, 2023). Además, se sugiere la capacitación de jueces constitucionales especializados y la exigencia de requisitos más rigurosos para su interposición, como la demostración fehaciente de la afectación de un derecho fundamental.

Casos emblemáticos y tendencias recientes

En los últimos años, se han documentado múltiples casos en los que la acción de protección ha sido utilizada de manera inapropiada, particularmente en conflictos contractuales, disputas administrativas y reclamaciones laborales que deberían haber sido canalizadas a través de los procedimientos correspondientes (Miranda et al., 2023). Estos casos evidencian la necesidad de establecer criterios más estrictos para la determinación de su procedencia y de reforzar el papel de la Corte Constitucional en la delimitación de su uso legítimo.

El incremento en la interposición de acciones de protección ha llevado a un escenario en el que la justicia constitucional se ha visto comprometida, pues los jueces deben resolver una gran cantidad de casos sin sustento constitucional, restando prioridad a aquellos en los que efectivamente se ha vulnerado un derecho fundamental.

Propuesta para la Regulación y Uso Adecuado de la Acción de Protección en Ecuador **Criterios de Admisibilidad**

Para abordar la problemática del uso excesivo de la acción de protección en asuntos no constitucionales, es fundamental establecer criterios de admisibilidad más estrictos, con el objetivo de garantizar que solo los casos que realmente involucren vulneraciones a derechos fundamentales sean admitidos en el sistema judicial. En esta sección, se presentan criterios de admisibilidad claros y operativos, alineados con la jurisprudencia constitucional y los principios de tutela efectiva.

Criterios de Admisibilidad para la Acción de Protección

La admisión de la acción de protección exige un análisis riguroso tanto desde el plano formal como sustantivo, a fin de preservar su naturaleza excepcional dentro del sistema de garantías constitucionales. En este sentido, los criterios formales permiten verificar si la demanda presentada reúne los requisitos procesales mínimos para su tramitación. Es imprescindible, en primer lugar, que el escrito de demanda contenga una exposición clara y precisa de los hechos que configuran la supuesta vulneración, debidamente contextualizados y vinculados a la conducta atribuida a la autoridad pública o particular demandado. A su vez, debe identificarse de forma específica el derecho constitucional presuntamente afectado, así como la manera en que se ha producido dicha afectación.

Otro aspecto esencial del análisis formal radica en la constatación de la legitimación activa y pasiva: es decir, que el accionante sea titular del derecho vulnerado o actúe en representación legítima, y que la parte demandada sea una autoridad pública no judicial o un particular en los términos establecidos en el artículo 88 de la Constitución. Igualmente, debe observarse el principio de subsidiariedad, por lo que resulta indispensable que no existan mecanismos ordinarios eficaces que puedan brindar tutela a la situación jurídica afectada. De existir tales mecanismos, la acción de protección debe considerarse improcedente, salvo que se acredite su ineficacia manifiesta en el caso concreto. Finalmente, aunque la Constitución no establece un plazo perentorio para su interposición, corresponde al juzgador evaluar si la acción fue presentada dentro de un término razonable, evitando así el uso tardío e injustificado del mecanismo.

Desde la perspectiva sustantiva, la acción de protección solo puede proceder ante una afectación real, grave y directa a derechos constitucionales. En consecuencia, se requiere que la transgresión alegada sea sustancial, de tal magnitud que genere un impacto significativo en la esfera jurídica del individuo o del colectivo afectado. Además, para Agustín y Fernando (2023) debe existir un nexo causal claro entre el acto u omisión denunciado y la vulneración del derecho, excluyendo planteamientos meramente hipotéticos o especulativos. La excepcionalidad del mecanismo impone también que no sea empleado como una vía alterna para resolver controversias de índole civil, administrativa, laboral o contractual, salvo cuando dichas controversias deriven en una afectación directa y grave a derechos fundamentales.

Por último, es necesario verificar que la finalidad de la acción sea la efectiva restitución del derecho vulnerado y no el uso estratégico del recurso con fines procesales impropios, como eludir instancias ordinarias o reabrir litigios ya resueltos (Guetzkow & Schoon, 2015). La admisión de la acción de protección, en suma, debe sustentarse en una evaluación técnica y

restrictiva, que resguarde su rol dentro del sistema de justicia constitucional y evite su desnaturalización mediante usos indebidos o excesivos (García y Redrobán, 2024).

Improcedencia de la Acción de Protección en Disputas sobre Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

La interposición excesiva de acciones de protección en casos que no guardan relación directa con derechos constitucionales representa una distorsión significativa del rol que cumple esta garantía dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Tal fenómeno compromete el adecuado funcionamiento de la justicia constitucional, al desbordar sus competencias y generar una carga procesal innecesaria, lo cual atenta contra principios fundamentales como la celeridad, la economía procesal y la seguridad jurídica.

Particular atención merece el uso indebido de la acción de protección en controversias vinculadas con derechos de autor y propiedad intelectual. Si bien estas áreas del derecho están reconocidas y protegidas tanto por la Constitución como por instrumentos internacionales, su naturaleza es eminentemente patrimonial y contractual, lo que exige ser tratada dentro de los cauces ordinarios de resolución de conflictos, ya sea en sede judicial común o mediante mecanismos alternativos, como el arbitraje. La utilización de la acción de protección como vía directa para resolver disputas relacionadas con regalías, licencias de uso, explotación de obras o imagen, desvirtúa la finalidad de esta garantía, que fue concebida para atender violaciones graves e inminentes de derechos fundamentales, no para sustituir procedimientos propios del derecho privado o administrativo.

Este uso improcedente también genera un efecto adverso en términos de seguridad jurídica, al introducir criterios ambiguos o contradictorios en la interpretación de normas constitucionales, y abre la puerta a decisiones que exceden los márgenes naturales del control constitucional. En consecuencia, la falta de delimitación clara entre la competencia de la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que también debilita la confianza de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en el correcto funcionamiento del Estado de derecho.

La relevancia de este problema se incrementa en un contexto donde la protección de la propiedad intelectual resulta esencial para fomentar la innovación, el respeto a los derechos contractuales y el desarrollo sostenible de las industrias creativas. En este sentido, resulta imperativo asegurar que las controversias relacionadas con el uso de obras, personajes, marcas o contenidos protegidos por derechos de autor se ventilen ante órganos

especializados y mediante procedimientos adecuados, a fin de garantizar una tutela efectiva conforme a la naturaleza del conflicto.

Un precedente jurisprudencial de especial interés es el contenido en la Sentencia No. 2539-18-EP/24, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. En este caso, la accionante, Flor María Palomeque Guadamud, presentó una acción de protección contra la cadena Teleamazonas, alegando una supuesta vulneración a sus derechos de imagen y propiedad intelectual, en virtud de la transmisión sin autorización de programas en los que aparecían sus personajes, pese a la terminación del contrato entre las partes. La demandante solicitó una reparación económica por 800.000 dólares y la prohibición de cualquier emisión futura de su imagen sin consentimiento expreso.

Al resolver el caso, el Pleno de la Corte concluyó que la acción de protección era manifiestamente improcedente, al tratarse de una controversia de carácter patrimonial cuyo núcleo giraba en torno a la ejecución o incumplimiento de un convenio y a la explotación económica de la imagen y marca de la actora. La Corte argumentó que este tipo de disputas debía ser tramitado ante la jurisdicción ordinaria competente o mediante mecanismos contractualmente pactados, como el arbitraje, sin que proceda activar una garantía constitucional que no estaba diseñada para tal fin.

Además, la sentencia subrayó que el uso de la acción de protección en este tipo de controversias no solo era jurídicamente inadecuado, sino que también implicaba una violación al principio de seguridad jurídica, al alterar las reglas de competencia y los mecanismos procesales establecidos por el ordenamiento. En consecuencia, la Corte dejó sin efecto la sentencia de primera instancia que había concedido la acción, así como las medidas de reparación económica dictadas por dicho fallo.

Este pronunciamiento reafirma la necesidad de preservar el carácter excepcional de la acción de protección, estableciendo límites claros frente a su utilización en materias patrimoniales que deben ser resueltas mediante procedimientos ordinarios. Asimismo, refuerza la función interpretativa y orientadora de la Corte Constitucional en el establecimiento de precedentes que contribuyan a delimitar el alcance de las garantías jurisdiccionales, evitando su desnaturalización y asegurando su correcta aplicación dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

Propuesta de Aplicación de los Criterios de Admisibilidad en la Práctica

Para que los criterios de admisibilidad sean efectivos en la reducción del uso indebido de la acción de protección, se proponen tres mecanismos clave para su aplicación en la práctica

judicial:

Evaluación Previa de Admisibilidad

Se propone que el juez realice una evaluación previa de admisibilidad antes de admitir a trámite la acción de protección. Esta evaluación debe incluir un formulario estandarizado como se puede visualizar en la tabla 1, que permita verificar el cumplimiento de los criterios formales y sustantivos antes de continuar con la etapa procesal.

Tabla 1.

Ejemplo de Formulario de Admisibilidad de Acción de Protección

Criterio	Pregunta de evaluación	Cumple (Sí/No)	Observaciones del juez
Identificación del derecho vulnerado	¿Se especifica claramente el derecho fundamental afectado?		
Nexo causal	¿Existe relación directa entre el acto denunciado y la vulneración del derecho?		
Vías procesales previas	¿Se ha agotado o no existen otros mecanismos legales idóneos para resolver el caso?		
Naturaleza constitucional	¿El caso está relacionado exclusivamente con derechos constitucionales?		

Nota. El formulario deberá ser llenado por el juez constitucional en la fase de admisión y constituirá un documento obligatorio para justificar la aceptación o rechazo de la acción.

Impacto Esperado de la Implementación de los Criterios de Admisibilidad

Se espera que la aplicación de estos criterios tenga un impacto positivo en la administración de justicia en Ecuador. A continuación, en la tabla 2 se presenta una comparación entre la situación actual y el impacto esperado tras la implementación de los criterios de admisibilidad.

Tabla 2.

Impacto esperado

Aspecto	Situación Actual	Impacto Esperado
Cantidad de acciones de protección interpuestas	Elevado número de casos sin sustento constitucional.	Reducción significativa al filtrar casos sin afectación de derechos fundamentales.
Congestión judicial	Sobrecarga en los tribunales, retrasos en la atención de casos urgentes.	Descongestión del sistema, priorización de casos de verdadera vulneración.
Uso indebido de la acción de protección	Se usa como vía paralela para evitar procesos ordinarios.	Se limita su uso a casos con clara vulneración de derechos fundamentales.
Criterios claros de admisión	Falta de uniformidad en la evaluación de jueces.	Homogeneidad en la admisión de casos a través de un formulario obligatorio.

DISCUSIÓN

La acción de protección, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador como un mecanismo jurisdiccional de tutela inmediata y efectiva de los derechos constitucionales, se erige como una garantía fundamental ante actos u omisiones que vulneren o amenacen con vulnerar tales derechos. No obstante, los hallazgos de la presente investigación evidencian que su uso excesivo y desviado de su finalidad originaria ha generado efectos adversos en la administración de justicia. En efecto, la interposición de acciones de protección en controversias carentes de contenido constitucional ha producido una congestión indebida en las judicaturas, atentando contra los principios de economía procesal, celeridad y eficacia jurisdiccional (Pereira & Suqui, 2023).

Este fenómeno ha ocasionado una desnaturalización de la acción de protección, instrumentalizándola como una vía paralela o sustitutiva de los procedimientos ordinarios, lo

cual socava la coherencia sistémica del ordenamiento jurídico y compromete la seguridad jurídica (Cárcamo, 2020). En virtud de ello, se torna imperioso el establecimiento de criterios de admisibilidad más rigurosos que permitan depurar aquellas pretensiones que no ameritan el uso de este mecanismo de protección, preservando su carácter excepcional y garantista.

De igual manera, los resultados obtenidos revelan que la acción de protección ha sido indebidamente utilizada en el marco de litigios contractuales, administrativos y laborales, sin que medie una afectación directa y grave a derechos fundamentales, lo cual evidencia un uso abusivo e improcedente de este recurso. Tal como lo sostienen (Moreta y Cárdenas (2022), la finalidad de la acción de protección radica en tutelar los derechos constitucionales frente a violaciones reales e inminentes, y no en resolver controversias que deben ventilarse en otras sedes jurisdiccionales. Esta postura ha sido reiterada por la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, como en la Sentencia N° 992-11-EP-19, donde se reafirmó la naturaleza autónoma y no supletoria de esta garantía jurisdiccional (Corte Constitucional, 2019).

En consonancia con dicha línea jurisprudencial, la Sentencia N.º 2539-18-EP/24 declaró la improcedencia de una acción de protección interpuesta en relación con el uso no autorizado de imagen y personajes televisivos, al considerar que se trataba de un conflicto patrimonial cuya solución correspondía a la jurisdicción civil o arbitral. Este fallo pone de relieve que la admisión de acciones de protección en causas que carecen de dimensión constitucional distorsiona la función de este mecanismo y genera inestabilidad en el sistema de justicia. A pesar de tales precedentes, persiste una aplicación ambigua que ha facilitado su utilización como mecanismo sustitutivo de procesos ordinarios, sobrecargando injustificadamente a los órganos jurisdiccionales (Abad & Eguiguren, 2022).

Desde una perspectiva dogmática, la problemática del uso indebido de la acción de protección se encuentra anclada en la imprecisión normativa respecto de los supuestos de procedencia. Como advierten Torres y Suqui (2022), la ausencia de parámetros normativos estrictos ha dado lugar a una práctica forense que desvirtúa la esencia de este instrumento constitucional, lo que impone la necesidad de una revisión crítica de su alcance y límites. Esta falta de precisión normativa ha generado disparidad de criterios entre jueces, derivando en resoluciones contradictorias que comprometen la uniformidad jurisprudencial y afectan la tutela judicial efectiva (Arichavala et al., 2020). En este contexto, la propuesta de establecer requisitos formales y materiales de admisibilidad se configura como una medida idónea para garantizar la racionalidad y coherencia del uso de esta acción.

El uso excesivo e improcedente de la acción de protección ha incidido negativamente en la celeridad de los procesos judiciales, tal como lo destacan Proaño et al. (2024), la tramitación de causas carentes de sustento constitucional dilata la resolución de aquellos casos en los que sí se verifica una vulneración de derechos fundamentales, comprometiendo así el acceso efectivo a la justicia. Esta situación genera un dispendio de recursos judiciales y obstaculiza la eficacia del sistema. En esta línea, la Sentencia N.º 0140-12-SEP-CC precisó que la acción de protección constituye una garantía procesal adecuada y efectiva, cuya procedencia está condicionada a la constatación de una afectación cierta y directa a derechos constitucionales, descartando su utilización como vía alternativa a los procedimientos ordinarios (Corte Constitucional, 2018). Sin embargo, la laxitud en los controles de admisión ha permitido que acciones sin fundamento constitucional sean indebidamente calificadas.

Desde el análisis jurisprudencial, la Corte Constitucional ha procurado acotar los márgenes de aplicación de la acción de protección mediante reiteradas decisiones, entre las que destaca la ya citada Sentencia N.º 992-11-EP-19, donde se sostuvo que el perjuicio alegado debe tener un contenido sustancialmente constitucional, no meramente patrimonial o administrativo (Sigüencia y Pozo, 2022). A pesar de ello, persisten dificultades en la aplicación uniforme de dichos criterios por parte de los operadores de justicia. En este sentido, la implementación de un formulario técnico de admisibilidad y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los jueces constitucionales se presentan como medidas necesarias para garantizar un control más riguroso de procedencia y evitar desviaciones procesales.

Finalmente, un elemento relevante en esta discusión es el impacto que el uso inapropiado de la acción de protección tiene sobre la legitimidad y credibilidad del sistema judicial. Ortega y Vázquez, (2020) señalan que la ambigüedad en la delimitación de su ámbito de aplicación genera confusión en la ciudadanía respecto del verdadero alcance y eficacia de esta garantía constitucional. Esta situación mina la confianza pública en la justicia constitucional y compromete la estabilidad del orden jurídico, al generar incertidumbre sobre la predictibilidad de las decisiones judiciales, afectando así la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permitió concluir que la falta de criterios de admisibilidad claramente definidos ha facilitado el uso indebido de la acción de protección en controversias que no pertenecen al ámbito constitucional, particularmente en conflictos de naturaleza patrimonial vinculados con derechos de autor y propiedad intelectual. Esta situación ha generado un impacto negativo en la eficiencia del sistema judicial, al sobrecargar los tribunales

constitucionales con casos que debieron ser canalizados a través de la jurisdicción ordinaria o mecanismos alternativos como el arbitraje. La instrumentalización de esta garantía constitucional en disputas contractuales o comerciales, alejadas de una afectación real a derechos fundamentales, compromete no solo la economía procesal, sino también la seguridad jurídica de los operadores y usuarios del sistema.

En este contexto, se evidencia la necesidad urgente de fortalecer los filtros de admisión, con el objetivo de asegurar que la acción de protección sea admitida únicamente en aquellos casos donde se identifique una vulneración directa, grave y actual de derechos constitucionales. La existencia de mecanismos ordinarios eficaces para resolver conflictos relativos al uso de imagen, regalías, y explotación de obras protegidas por derechos de autor, hace improcedente la utilización de esta garantía como vía paralela o sustitutiva.

Asimismo, se concluye que la correcta delimitación del ámbito de aplicación de la acción de protección requiere una mayor uniformidad en los criterios judiciales. Si bien la Corte Constitucional ha emitido precedentes que excluyen su aplicación en casos patrimoniales de propiedad intelectual —como se evidencia en la Sentencia No. 2539-18-EP/24—, persisten interpretaciones contradictorias en instancias inferiores que generan incertidumbre y afectan la coherencia del sistema de justicia. En este sentido, el desarrollo de jurisprudencia vinculante, acompañada de procesos de capacitación continua para jueces y operadores jurídicos, resulta imprescindible para consolidar una práctica judicial alineada con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

Finalmente, se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el estudio del impacto que tendría la implementación de criterios de admisibilidad más estrictos en la reducción del uso improcedente de la acción de protección en controversias sobre derechos de autor. Sería también pertinente realizar un análisis comparado con otros sistemas jurídicos de la región, a fin de identificar buenas prácticas normativas y jurisprudenciales que contribuyan a un uso adecuado de esta garantía, fortaleciendo tanto la tutela efectiva de derechos fundamentales como el respeto a la especialización jurisdiccional en materia de propiedad intelectual.

REFERENCIAS

- Abad, S., & Eguiguren, R. (2022). La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 17. <https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2376>
- Arichavala, J. C., Narváez, C. I., Guerra, M. A., & Erazo, J. C. (2020a). La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar derechos constitucionales? *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 162.



<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.567>

Ávila, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 5(27), 96–125. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n27/v5n27a6.pdf>

Agustín, B. I., & Fernando, D. I. (2023). El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana The abuse of raising the Protection Action in Ecuadorian legislation O abuso de suscitar a Ação de Proteção na legislação equatoriana *Ciencias Políticas y Sociales*, 8(2), 1880–1899. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i2>

Cárcamo-Righetti, A. A. (2020). Los excesos de las municipalidades en tiempos de pandemia. *Ágora de Heterodoxias*, 6(1). <https://revistas.uclave.org/index.php/agora/article/view/3576/2265>

Constitución de La República Del Ecuador, 449 Registro Oficial (2008). www.lexis.com.ec

Corte Constitucional. (2018). Sentencia No. 0140-12-SEP-CC. Sentencia No. 140-12-SEP-CC. Quito, Ecuador.

Corte Constitucional. (2019). Sentencia N° 992-11-EP-19. Sentencia N.º 992-11-EP-19. Ecuador.

Corte Constitucional (2021). Sentencia 832-20-JP/21, 21 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador (2017). Sentencia No. 354-17-SEP-CC de 25 de octubre de 2017.

Corte Constitucional del Ecuador (2024). Sentencia 2539-18-EP/24.

Flick, U. (2014). *La gestión de la calidad en Investigación Cualitativa*.

García, K. A., & Redrobán, W. E. (2024). Análisis del rol de la Defensoría del Pueblo en la Protección de los Derechos del Consumidor en Ecuador. *Emergentes - Revista Científica*, 4(3), 114–133. <https://doi.org/10.60112/erc.v4i3.205>

Gonzáles, R. (2011). La constitucionalización del Derecho privado y la acción de protección frente a particulares *. *FORO*, 7(16). http://www.cepchile.cl/dms/archivo_790_1102/rev28_sanchez.pdf,

Guano, V. K., Morales, M. S., Pérez, N. A., & Castro, F. D. J. (2024). Características y significados de la investigación dogmática jurídica: Sus aportes a la formación del profesional. *CIENCIAMATRIA*, 10(1), 687–696. <https://doi.org/10.35381/cm.v10i1.1280>

Guetzkow, J., & Schoon, E. (2015). *If You Build It, They Will Fill It: The Consequences of Prison Overcrowding Litigation*. *Law and Society Review*, 49(2), 401–432. 442



<https://doi.org/10.1111/lasr.12140>

López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, 4(1), 156–177.

<https://doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>

Lucero, B. I., & Trelles, D. I. (2023). El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana. *Polo Del Conocimiento*, 8(2), 1880–1899.

<https://doi.org/10.23857/pc.v8i2>

Miranda, F., Zambrabo, J., Buri, H., & Santillán, M. (2023). La acción de protección como garantía constitucional y su aplicación en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 8(12).

<https://doi.org/10.23857/pc.v8i12>

Moreta, A. S., & Cárdenas, J. F. (2022). Interrupción del plazo de caducidad de la acción subjetiva por interposición de una acción de protección en Ecuador. *Estado & Comunes, Revista de Políticas y Problemas Públicos*, 1(14).

https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.240

Ordóñez, M., & Vázquez, J. (2021b). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador *Legal security in the protection action, a Study from Ecuador Segurança jurídica na ação de proteção, estudo do Equador. POCAIP*, 6(25), 531–552.

<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>

Ortega-Sotamba, M., & Vázquez-Calle, J. (2020). La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización al recurrir como mecanismo de impugnación frente a decisiones judiciales. *POCAIP*, 5(3), 187–215. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.237>

Pereira, M., & Suqui, G. (2023). Procedibilidad de la acción de habeas corpus frente al estado de emergencia en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 80(2), 2003–2025.

<https://doi.org/10.23857/pc.v8i3>

Proaño, M. F., Balladares, M. P., Viteri, J. S., & Galarza, C. X. (2024). LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO PROCESO DECLARATIVO O DE CONOCIMIENTO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA. *CIENCIA UNEMI*, 17(44), 125–136.

<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp125-136p>

Redrobán, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 227–239.

<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>

Salazar, C. S. (2011). Sobre la Inconstitucionalidad del auto acordado que regula la



tramitación y fallo de la acción de protección. Un comentario a la sentencia ROL 1557 del Tribunal constitucional. *Revista de Derecho Universidad Católica Del Norte*, 18, 417–427. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532011000200016>

Scribano, A. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*.

Siguencia, M. I., & Eugenio, E. I. (2022). El excesivo uso de la Acción de Protección Constitucional. *Polo Del Conocimiento*, 70, 1329–1358. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>

Toro, K. J., Castillo, A. G., Paucar, G. S., & Jiménez-Montenegro, J. M. (2022). Dogmática jurídico-penal en los profesionales del Derecho. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1284. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2381>

Torres, R., & Suqui, G. (2022). La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 7(5), 984–1009. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i5.4006>